

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**3626 Orden de 9 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER).**

La Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, publicada en el BORM n.º 45 de 23 de febrero de 2019, establece las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (FEADER).

Debido a la situación que nos encontramos de emergencia sanitaria y la incertidumbre del futuro de la formación en las aulas físicas ya existente, es necesario modificar la orden de bases que regula las ayudas a la formación para incluir la formación presencial en aulas de videoconferencia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino de fecha 6 de Julio de 2020; el Informe Técnico favorable a la modificación del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica de fecha 1 de julio de 2020, y el Informe Jurídico favorable de fecha 6 de julio de 2020, conforme a las facultades que me atribuye el Decreto 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, el Decreto 6/2020, de 5 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 173/2019 y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.-** Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, publicada en el BORM n.º 45, de 23 de febrero de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de acciones relativas a la transferencia de conocimientos e información, mediante actuaciones de formación y adquisición de competencias, en el sector agrario, alimentario y forestal, debido a la situación de crisis generada por el COVID-19, la cual queda redactada como sigue:

**Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 6 Requisitos específicos de las actividades subvencionables, quedando redactado de la siguiente manera:**

4. Las acciones formativas tendrán carácter presencial, debiendo reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente por la que se regulan las

homologaciones de acciones formativas de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Dentro de estas acciones quedan incluidas aquellas que se realizan tanto en un aula física como en un aula de videoconferencia. Dichas acciones formativas se caracterizan por desarrollarse con un calendario y en horarios preestablecidos.

La formación en aula de videoconferencia exige que el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumno interactúen sea de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono. Debiendo garantizar, en todo momento, que exista conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como, comunicaciones bidireccionales.

Se deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula de videoconferencia en el que se contengan las conexiones de cada alumno y permitir el seguimiento por la administración.

En todo caso, las características mínimas que debe tener un aula de videoconferencia, para la impartición de acciones formativas es un registro de la fecha y hora de conexión y desconexión de los alumnos, vídeo, micrófono, chat para todos los alumnos, permitir el intercambio de archivos y compartir la pantalla. En cuanto al equipo docente debe tener conexión a internet, vídeo, cámara, micrófono y altavoz. Además, facilitar la conexión a la administración para realizar las visitas o supervisiones que se consideren.

La falta de participación o retraso en la incorporación del alumno a las actividades diarias planificadas mediante aula de videoconferencia se comunicará a la administración como falta de asistencia.

En los casos en los que las medidas necesarias para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y preventivas, establecidas por las autoridades sanitarias, en relación a la pandemia COVID 19 obligue a la reducción del aforo de las aulas físicas, respecto a los requerimientos indicados en las fichas de acciones formativas correspondientes, se permitirá la formación mixta entre aula física y de videoconferencia. Así los alumnos:

- a) Podrán asistir al aula física hasta completar aforo o al aula de videoconferencia a través de sus propios medios electrónicos.
- b) En los casos en los que el alumno carezca de los medios electrónicos necesarios, la entidad beneficiaria podrá poner a disposición de los alumnos equipos informáticos en el centro de formación, habilitando a tal efecto un aula de informática.

En todo caso, los contenidos de carácter práctico que hayan de realizarse en talleres u otros espacios habilitados para la realización de las actividades prácticas habrán de desarrollarse necesariamente de forma presencial, así como las evaluaciones realizadas directamente por la Consejería.

Las condiciones higiénico-sanitarias y preventivas establecidas por las autoridades sanitarias deberán estar garantizadas.

**Dos. Se modifica el punto 3 del artículo 8 Requisitos para la admisibilidad de las solicitudes de concesión:**

3. Acreditar que disponen de medios materiales adecuados para la ejecución de las acciones de formación.

- a) Los centros de formación, las aulas físicas, aulas de videoconferencias y campos de prácticas deberán estar acreditadas por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, debiendo cumplir los requisitos

recogidos en la ficha de la acción formativa, incluida en el catálogo de acciones formativas.

**Tres. Se añade un punto nuevo al artículo 14. Resolución del procedimiento de concesión**

10. En los casos en los que los beneficiarios no ejecuten la totalidad de los importes concedidos para un año dado, se podrá tramitar la modificación de los importes concedidos para cada uno de los años, siempre y cuando, el importe total concedido no se vea modificado.

**Cuatro. Modificación del punto 2 del artículo 15. Ejecución del programa de formación, quedando redactados de la siguiente forma:**

d) Material entregado a los alumnos.

La entidad entregará el material necesario anterior al inicio de la acción formativa a cada uno de los alumnos, bien sea de forma presencial o mediante envío a su domicilio.

El coordinador elaborará el documento denominado "material entregado al alumno", el cual debe ser firmado por él y por los alumnos, en el momento que se haga la entrega de forma presencial, en señal de conformidad de haber recibido dicho material.

En el caso que la entrega del material a los alumnos se haga mediante envío, la entidad reflejará este hecho en el documento denominado "material entregado al alumno". El documento cumplimentado y firmado por la entidad se remitirá a la administración junto con cada uno de los justificantes que evidencien que el envío se ha realizado y que el alumno ha recibido dicha documentación. Si el envío se realizara a una misma dirección para varios alumnos de una acción formativa, junto al material que se entrega se manda un documento de recibí de material, de tal manera que los alumnos firmen dicho documento, como conformidad de lo recibido. Este documento firmado junto al justificante de envío, la entidad lo tendrá que presentar con todo el resto de documentación de la acción formativa.

Si en una misma acción formativa se entrega el material a los alumnos, tanto de forma presencial como mediante envío, este hecho se reflejará en el documento denominado "material entregado al alumno", debiendo, en todo caso, firmar el alumno al recibir el material de forma presencial en dicho documento. El documento "material entregado al alumno" debe estar firmado por la entidad una vez que esta cumplimentado.

El material didáctico y de prácticas entregado a los alumnos se ajustará en todo momento a las exigencias recogidas en la ficha de la acción formativa.

f) Control de asistencia.

Para la formación presencial en aula física, el documento "Control de asistencia" se cumplimentará para cada día y en él se reflejarán las entradas y salidas de cada alumno, el personal docente y el coordinador. Los alumnos deben firmar tanto a la entrada y salida de la acción formativa. El profesor entregará dicho documento solo al inicio y fin de cada jornada de la acción formativa. El profesor anotará la hora de salida por parte del alumno que abandone el aula con anterioridad a la hora fijada. Los profesores firmarán dicho documento el mismo día de la acción formativa.

Al término de la acción formativa, el coordinador indicará los alumnos que han asistido con suficiencia cumplimentando la parte correspondiente del documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos".

Para aquellos alumnos que no han asistido con suficiencia se indicará como "no asistencia" y no se podrán presentar a la prueba final, en caso de existir.

En el caso de acciones formativas presenciales en aula de videoconferencia, las asistencias de los alumnos se controlarán mediante registros informáticos obtenidos a través de la aplicación utilizada para el aula de videoconferencia en la que se imparte la acción formativa. La entidad cumplimentará el documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos", indicando los alumnos que han asistido con suficiencia y como "no asistencia", los que no han asistido con suficiencia. Adjunto a dicho documento, se entregarán copias de los registros informáticos o listados que evidencian el día, la hora de conexión y desconexión, así como, el tiempo conectado de cada uno de los alumnos. i) Encuesta de calidad.

El coordinador o docente instará a los alumnos, el último día de clase, a la realización de la encuesta de calidad a través del documento "encuesta de calidad" y registrará el resultado de las mismas a través del documento "resultado de encuestas de calidad" firmado por él.

En el caso que sea posible realizar la encuesta por parte de los alumnos a través de la aplicación utilizada para la impartición de formación en aula de videoconferencia, la entidad dará la posibilidad a que los alumnos la cumplimenten. La entidad registrará el resultado de las mismas, a través del documento "resultado de encuestas de calidad", el cual deberá ser firmado. Adjunto a dicho documento, se remitirán los registros informáticos o listados de la aplicación del aula de videoconferencia que evidencien las encuestas realizadas y sus resultados.

k) Entrega de la documentación de la acción formativa.

El coordinador de la edición, en el plazo de quince días hábiles siguientes a su finalización, procederá a la entrega de toda la documentación escaneada, en su caso, a través de Sede Electrónica. La documentación a entregar será la siguiente:

- Solicitudes de inscripción.
- Documento "Solicitudes, selección y evaluación de alumnos".
- Documento de "Material entregado a los alumnos" y los justificantes de envío del material, en su caso.
- Controles de asistencias de cada día: deberá entregar los registros informáticos de la aplicación utilizada para el aula de videoconferencia, en su caso.
- Encuestas de calidad. En la aplicación o presencial.
- Resultados de las encuestas de calidad.

Todos estos documentos, durante la impartición de la acción formativa, deberán estar en el aula conforme se vayan generando para cualquier comprobación a realizar por parte de la administración.

#### **Cinco. Modificación del punto 10 del artículo 17 Obligaciones de los beneficiarios:**

10. Proyectar los recursos audiovisuales, así como, distribuir cualquier información o documentación que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente tengan desarrollados en relación a la formación y a campañas de difusión.

**Seis. Modificación del punto 1 del artículo 19. Justificación de los gastos y solicitud de pago.**

1. El beneficiario tras la ejecución del programa de formación, presentará la solicitud de pago y justificación de las operaciones en los diferentes plazos y modelo indicados en la convocatoria. A dicha solicitud se le efectuarán los controles administrativos y sobre el terreno que garantizarán que la operación cumple las obligaciones aplicables establecidas por la normativa de la Unión o la legislación nacional o por los programas de desarrollo rural, entre ellas las relativas a la contratación pública, las ayudas estatales y demás normas y requisitos obligatorios según lo establecido en el artículo 48 y 49 del Reglamento nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

**Siete. Modificación del punto 5.i del artículo 19 Justificación de los gastos y solicitud de pago:**

5.i) Póliza de seguros de las acciones formativas o programa de formación solicitado a pago: accidentes y responsabilidad civil.

**Ocho. Añadido el punto 5 del Artículo 20 Pago de la subvención.**

5. El Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, una vez revisada la justificación, para el cálculo de la ayuda justificada tendrá en cuenta los alumnos que hayan finalizado la formación asistiendo, al menos, al 90% de las horas de la acción formativa y hayan obtenido una calificación de "APTO" o "NO APTO", no siendo este valor mayor a los alumnos homologados

**Nueve. Se añade una nueva disposición final segunda.**

**Disposición final segunda.**

La presente modificación, en lo que respecta a la subvencionalidad de las acciones formativas impartidas por videoconferencia, mediante el uso de costes simplificados, está supedita a la aprobación de la modificación propuesta del Programa de Desarrollo Rural.

**Diez. La disposición final segunda pasa a disposición final tercera. Entrada en vigor.**

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de julio de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.